



Asamblea General

Distr. general
23 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Comité Asesor

Octavo período de sesiones

20 a 24 de febrero de 2012

Tema 2 a) i) del programa provisional

Solicitudes al Comité Asesor derivadas de resoluciones del Consejo de Derechos Humanos: Solicitudes que está examinando actualmente el Comité: El derecho a la alimentación

Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales*

Preparado por el grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación del Comité Asesor

Resumen

En el presente estudio, emprendido con arreglo a lo dispuesto en la resolución 16/27 del Consejo de Derechos Humanos, el Comité Asesor se centra en los derechos de las personas más vulnerables que trabajan en las zonas rurales, en particular los pequeños agricultores, los trabajadores sin tierra y quienes se dedican a las actividades tradicionales de caza, pesca y pastoreo. En él se propone la aprobación de una declaración sobre los derechos de los campesinos.

* El anexo del presente informe se distribuye tal como se recibió, en el idioma en que se presentó únicamente.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–7	3
II. Identificación de los grupos vulnerables que trabajan en las zonas rurales que son objeto de discriminación	8–22	4
A. Panorama general de la situación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	8–9	4
B. Los pequeños agricultores	10–13	4
C. Las personas sin tierra que trabajan como campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas	14–16	6
D. Las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo	17–20	6
E. La mujer campesina	21–22	8
III. Causas de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	23–42	8
A. Expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados	24–27	9
B. Discriminación por motivos de género	28–30	10
C. Ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural, incluidos los sistemas de riego y las semillas	31–37	11
D. Falta de salarios mínimos y de protección social	38–40	13
E. Represión y penalización de los movimientos de defensa de los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales	41–42	13
IV. La protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos	43–62	14
A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	44–55	14
B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	56–58	17
C. Derechos de las mujeres que viven en zonas rurales	59–60	18
D. Derechos de los pueblos indígenas	61–62	18
V. Medios para promover los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales	63–72	19
A. Aplicación de las normas internacionales vigentes	64–66	19
B. Eliminación de las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos	67–68	20
C. Nuevo instrumento jurídico sobre los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales	69–72	21
VI. Conclusiones	73–74	22
Anexo		
Declaration on the rights of peasants and other people working in rural areas		24

I. Introducción

1. El hambre, al igual que la pobreza, sigue siendo ante todo un problema rural y, dentro de la población rural, precisamente lo sufren de una manera desproporcionada quienes producen los alimentos. En un mundo en que se produce más de lo suficiente para alimentar a toda la población, más de 700 millones de personas que viven en zonas rurales siguen pasando hambre. Al describir esta situación en su estudio sobre la discriminación en el contexto del derecho a la alimentación (A/HRC/16/40), el Comité Asesor llegó a la conclusión de que los campesinos, los pequeños terratenientes, los trabajadores sin tierra y las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo figuran entre los grupos más discriminados y vulnerables.

2. En respuesta a esta evidencia el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 13/4, encomendó al Comité Asesor que realizara un estudio preliminar sobre los medios de seguir promoviendo los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales, incluidas las mujeres y en particular los pequeños agricultores que producen alimentos u otros productos agrícolas, incluidos los que provienen directamente del trabajo de la tierra o de actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo, y que informara al respecto al Consejo en su 16º período de sesiones.

3. El grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación, integrado por José Bengoa Cabello, Chinsung Chung, Latif Hüseyinov, Jean Ziegler y Mona Zulficar preparó el estudio preliminar. El Comité aprobó el estudio en su 6º período de sesiones y lo presentó al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones, celebrado en marzo de 2011 (A/HRC/16/63).

4. En su resolución 16/27, de 21 de marzo de 2011, el Consejo de Derechos Humanos pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que recabara las opiniones y observaciones de todos los Estados Miembros y todos los demás interesados sobre el estudio preliminar, de modo que el Comité Asesor pudiera tenerlas en cuenta en la preparación del estudio definitivo que había de presentarse al Consejo en su 19º período de sesiones en marzo de 2012. El 6 de abril de 2011 el ACNUDH envió una nota verbal a todas las Misiones Permanentes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y a otros interesados. Alemania, el Ecuador, la República de Corea, Suiza y el Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM) enviaron sus opiniones y observaciones sobre el estudio preliminar.

5. Otros Estados, entre ellos Sudáfrica, Ghana, Indonesia y Cuba, así como la Unión Europea y el Grupo de los Estados de África, y otros interesados, como el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, La Vía Campesina, el Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación (FIAN Internacional), France Libertés: Fondation Danielle Mitterrand, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y el Centre for Human Rights and Peace Advocacy, formularon sus opiniones y observaciones durante el 16º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, al presentar la labor del Comité Asesor el 15 de marzo de 2011, o en la actividad paralela titulada "Necesidad de una mayor protección de los derechos humanos de los campesinos" celebrada el 9 de marzo de 2011.

6. Durante el séptimo período de sesiones del Comité Asesor celebrado en agosto de 2011, Jean Ziegler, en nombre del grupo de trabajo sobre el derecho a la alimentación, presentó un informe actualizado sobre el estudio preliminar en el que figuraban las opiniones y observaciones de los Estados y otros interesados, así como la evolución sobre la cuestión y las propuestas que habían de incluirse en el estudio definitivo

(A/HRC/AC/7/CRP.1). Esto dio a los Estados y otros interesados una nueva oportunidad para formular sus opiniones y observaciones sobre el estudio preliminar.

7. Todas estas opiniones y observaciones se tuvieron en cuenta en la redacción de este estudio definitivo¹. La gran mayoría de estas respaldó las principales conclusiones y recomendaciones del estudio preliminar del Comité Asesor.

II. Identificación de los grupos vulnerables que trabajan en las zonas rurales que son objeto de discriminación

A. Panorama general de la situación de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

8. El Grupo de Trabajo sobre el Hambre del Proyecto de Desarrollo del Milenio ha señalado que el 80% de los habitantes del mundo que pasan hambre viven en zonas rurales². De los 1.000 millones de personas que sufren de pobreza extrema en el mundo de hoy, el 75% viven y trabajan en zonas rurales³. Esta situación se vio agravada por la crisis mundial de alimentos de 2008 y 2009. Actualmente el 50% de los habitantes del mundo que pasan hambre son pequeños agricultores que dependen total o parcialmente de la agricultura para subsistir. El 20% de ellos son familias sin tierra que sobreviven como campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas mal remunerados que suelen tener que migrar de un empleo inseguro e informal a otro. A su vez, el 10% de la población mundial que pasa hambre vive en comunidades rurales que se dedican a actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo. No menos del 70% de los habitantes del mundo que pasan hambre son mujeres, que en su mayoría trabajan en la agricultura.

9. En el presente estudio el Comité Asesor se centra en los derechos de las personas más vulnerables que trabajan en las zonas rurales, en particular los pequeños agricultores, los trabajadores sin tierra y quienes se dedican a las actividades tradicionales de caza, pesca y pastoreo. El Comité no aborda los derechos de otras personas que trabajan en las zonas rurales, como las que se dedican al comercio o la administración pública. Conforme a lo solicitado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 16/27, el Comité Asesor llevará a cabo otros estudios sobre los derechos de las mujeres de las zonas rurales y las poblaciones pobres de las zonas urbanas.

B. Los pequeños agricultores

10. Alrededor del 50% de las personas que padecen hambre en el mundo viven en pequeños terrenos y cultivan productos para subsistir o venderlos en los mercados locales. Muchos de ellos no producen lo suficiente para su propia alimentación, sobre todo porque carecen de acceso a los recursos productivos, como la tierra, el agua y las semillas. Las dos terceras partes de los pequeños agricultores viven en tierras remotas y marginales, en condiciones ambientalmente difíciles en zonas montañosas o expuestas a sequías y a otros

¹ Los miembros del grupo de redacción sobre el derecho a la alimentación agradecen a Christophe Golay, de la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Ginebra, su importante contribución durante la redacción del presente estudio.

² Pedro Sánchez y otros, *"Es perfectamente posible reducir el hambre a la mitad"*, Proyecto del Milenio de las Naciones Unidas, 2005, Equipo de Tareas sobre el hambre (Londres, 2005).

³ Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), *"Informe sobre la pobreza rural 2001. El desafío consistente en acabar con la pobreza rural"*, disponible en www.ifad.org/poverty.

desastres naturales, en tanto que las tierras fértiles y productivas se suelen concentrar en las manos de terratenientes más opulentos.

11. Por ejemplo, casi todas las tierras fértiles del centro de Guatemala forman parte de grandes plantaciones, en tanto que la mayoría de los pequeños agricultores y la población indígena tienen que cultivar las escarpadas laderas de las regiones montañosas del país⁴. Los niveles de hambre y malnutrición en Guatemala están estrechamente vinculados a la extensión de la tierra poseída; los niños de familias que poseen menos de 2 manzanas⁵ de tierra tienen 3,2 veces más de probabilidades de estar malnutridos que las familias que poseen más de 5 manzanas⁶. Los pequeños agricultores de subsistencia pobres carecen de acceso a tierras suficientes y de buena calidad y sobreviven en microfincas de menos de 1 ha de tierra improductiva, cuando en realidad necesitarían 25 ha de tierra fértil para alimentar adecuadamente a sus familias. Como consecuencia de la desigualdad extrema del acceso a la tierra, los pueblos indígenas y los campesinos o trabajadores agrícolas pobres que viven en zonas rurales representan la gran mayoría de las personas que sufren hambre y malnutrición en el mundo (A/HRC/13/33/Add.4, párr. 11).

12. La situación es semejante en el Estado Plurinacional de Bolivia (A/HRC/7/5/Add.2, párr. 14). En la parte occidental del país, las personas pobres y que pasan hambre son en su mayoría indígenas que viven en zonas rurales y luchan por sobrevivir gracias a una agricultura en pequeña escala y de subsistencia, en el frío y ventoso altiplano. La mayor parte de ellos tiene parcelas muy pequeñas que escasamente alcanzan para su subsistencia. Casi todas las faenas agrícolas se hacen a mano, pues el acceso a la maquinaria es reducido, incluso para arar la tierra, y se ha invertido poco en sistemas de riego y otros elementos de infraestructura que permitirían aumentar la producción. Ello se ha traducido en niveles muy elevados de malnutrición, especialmente en carencias de micronutrientes, entre las familias del altiplano, porque su alimentación es insuficiente⁷.

13. La inseguridad alimentaria crónica persiste en Etiopía, país predominantemente agrario, donde la pobreza es notablemente más alta en las zonas rurales que en las zonas urbanas⁸. La agricultura sigue dependiendo fuertemente de las precipitaciones y se riega solo el 3% de las tierras que podrían ser de regadío, lo que contribuye a la elevada vulnerabilidad a las sequías⁹. Muchos agricultores etíopes no producen lo suficiente siquiera para su propia subsistencia. Las dos terceras partes de las familias cultivan parcelas de menos de media hectárea, superficie insuficiente para mantener una familia, y esas parcelas se reducen cada vez más como consecuencia del rápido crecimiento de la población¹⁰. Los más pobres y más necesitados dependen sobre todo del trabajo asalariado en los campos de otras personas. Debido a la escasez de oportunidades de trabajo asalariado o de empleo lucrativo en sectores distintos de la agricultura, muchas personas no ganan suficiente para comer.

⁴ Véanse E/CN.4/2006/44/Add.1 y A/HRC/13/33/Add.4.

⁵ Una manzana = 6.987 m².

⁶ Naciones Unidas, Evaluación común para el país, Guatemala, 2004, pág. 16.

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Objetivos de Desarrollo del Milenio. La Paz, situación actual, evaluación y perspectivas*, 2007.

⁸ Instituto Internacional de Investigaciones sobre Política alimentaria, *Ending the Cycle of Famine in Ethiopia* (Washington, D.C., 2003).

⁹ E/CN.4/2005/47/Add.1, párr. 11.

¹⁰ Rahmato D. y Kidanu A., "Consultations with the Poor: A study to inform the World Development Report (2000/01) on Poverty and Development", National Report, Etiopía, 1999.

C. Las personas sin tierra que trabajan como campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas

14. Alrededor del 20% de los habitantes del mundo que padecen hambre son personas sin tierra. La mayoría de ellas son campesinos arrendatarios o trabajadores agrícolas. Los campesinos arrendatarios suelen pagar un alquiler elevado y tienen escasa seguridad de posesión del terreno de una temporada a otra. Los trabajadores agrícolas suelen trabajar por salarios sumamente bajos, que no bastan para alimentar a sus familias y por ese motivo suelen migrar de un trabajo informal e inseguro a otro¹¹.

15. En Bangladesh, por ejemplo, más de dos tercios de la población rural carece de tierras¹² (posee menos de 0,2 ha) y este número de personas crece rápidamente debido a la demografía y a las leyes sucesorias que dividen los terrenos en parcelas aún menores, y también al acaparamiento de tierras por parte de los más poderosos¹³. Muchas de las personas sin tierra realizan tareas agrícolas, con frecuencia por salarios ínfimos, y el resto son aparceros que trabajan las fincas de terratenientes ausentes en condiciones de explotación en las que el 50% de la cosecha se debe entregar al terrateniente. En las regiones septentrionales más áridas de Bangladesh persisten las crisis estacionales de hambre, particularmente durante la *monga*, la estación pobre entre las cosechas, en que los campesinos sin tierra se quedan sin trabajo. Cada vez es mayor el número de personas sin tierra que emigra a las zonas urbanas en busca de trabajo, y que se ven obligadas a vivir en condiciones terribles en los tugurios de Dhaka.

16. En la India, el hambre y la malnutrición son corrientes principalmente entre los niños, las mujeres y los hombres que viven en las zonas rurales y dependen de la agricultura como trabajadores de temporada, aparceros o arrendatarios marginales de parcelas de menos de 1 ha de tierra¹⁴. Los salarios agrícolas son muy bajos y cada vez más precarios, solo existe la obligación de pagar el salario mínimo y muchas personas carecen de trabajo durante el intervalo entre cosechas. En algunos estados persisten los modelos feudales de propiedad de la tierra, pese a haber sido eliminados por ley, y a la Ley de límites a la propiedad del suelo, que tiene por objeto limitar la concentración de tierras¹⁵. En la India el hambre y la malnutrición se dejan sentir con mayor intensidad en las castas y tribus desfavorecidas, que representan el 25% de la población rural aunque el 42% de la población pobre¹⁶. Ello se debe en gran medida a la discriminación, ya que se espera que muchos de ellos trabajen como campesinos agrícolas no remunerados y que otros lo hagan en régimen de servidumbre por deudas al servicio de empleadores de castas más elevadas.

D. Las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo

17. Alrededor del 10% de los habitantes del mundo que padecen hambre subsisten gracias a las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo. En muchos países el modo

¹¹ FIDA, *Informe sobre la pobreza rural 2001*.

¹² E/CN.4/2004/10/Add.1, párr. 9.

¹³ Rahman A. T. R., *Human Security in Bangladesh: In Search of Justice and Dignity* (Bangladesh, PNUD, 2002).

¹⁴ Sujoy Chakravarty y Sajal A. Dand, *Food Insecurity in India: Causes and Dimensions*, abril de 2005. Puede consultarse en www.iimahd.ernet.in/publications/data/2005-04-01sujoy.pdf.

¹⁵ E/CN.4/2006/44/Add.2, párrs. 10 y 11.

¹⁶ Gerard J. Gill y otros, "Food security and the Millennium Development Goal on hunger in Asia", Working paper 231 (Overseas Development Institute, Londres, 2003). Puede consultarse en www.odi.org.uk/resources/download/1266.pdf.

tradicional de vida de estas personas y su forma de subsistencia están amenazados por la competencia por los recursos productivos, que provoca hambre y malnutrición.

18. Existen dos tipos de producción pesquera: la pesca de captura, que se realiza en el mar o en las aguas interiores, y la piscicultura en zonas costeras o en aguas interiores (acuicultura). Ambos métodos se orientan actualmente hacia la industrialización, la privatización y la exportación, y acaban privando a la población local de sus derechos tradicionales de acceso a los recursos pesqueros¹⁷. En acuerdos con la Argentina y el Senegal, por ejemplo, la Unión Europea consiguió obtener derechos de pesca sobre especies en peligro utilizadas localmente, amenazando con ello la seguridad alimentaria de miles de comunidades pesqueras locales¹⁸. La piscicultura se practica principalmente en países en desarrollo (el 84% de la producción mundial se encuentra en países de bajos ingresos con déficit alimentario), en particular en China, la India, Indonesia y Filipinas, y se suele fomentar con la promesa de que aliviará la presión sobre las poblaciones de peces en estado natural, mejorará la seguridad alimentaria y ofrecerá medios de subsistencia a los pobres. Sin embargo, la piscicultura no alivia automáticamente la explotación de las poblaciones marinas, dado que, paradójicamente, muchos de los peces de cultivo son alimentados con peces marinos¹⁹. De hecho, en muchos casos la piscicultura tiene un efecto negativo en el acceso a los alimentos de las comunidades pesqueras tradicionales²⁰.

19. En muchas partes del mundo, las personas que viven de la caza en los bosques y en las zonas montañosas se ven cada vez más marginadas. Muchas han perdido el acceso a los medios de vida y a los recursos alimentarios tradicionales de los bosques tras la creación de reservas forestales o en razón de proyectos de desarrollo como presas, centrales eléctricas, minas de carbón e industrias mineras. Muchas siguen sin acceso a los alimentos o a los servicios que presta el Gobierno. En la India por ejemplo, donde las organizaciones no gubernamentales y los medios académicos estiman que los proyectos de construcción de presas por sí solos han desplazado hasta 30 millones de personas en los últimos decenios²¹, entre el 40% y el 50% de los desplazados son pueblos tribales, que en su mayoría viven de la caza en los bosques y en las zonas montañosas, aunque representan solo el 8% de la población.

20. En muchos países también han aumentado los conflictos entre pastores y agricultores por cuanto estos últimos suelen cuidar a sus propios animales pequeños y no ven con buenos ojos que los pastores lleven a los animales a pastar a los campos después de la cosecha. En Etiopía, por ejemplo, el pastoreo es cada vez más vulnerable; los pastores se ven afectados por la falta de agua, la degradación de la tierra y la competencia con los agricultores, y la pobreza se ha visto agravada por el colapso de los mercados de exportación de ganado a las naciones árabes tras un brote de fiebre del Valle del Rift. En el Níger estos problemas se abordan en el código agrario (*code rural*), que establece normas claras de acceso a los recursos y deslinda claramente áreas y corredores de pastoreo a fin de reducir al mínimo los conflictos²². Sin embargo, se carece absolutamente de los medios

¹⁷ A/59/385, párrs. 33 a 60.

¹⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Fisheries and the Environment. Fisheries Subsidies and Marine Resources Management: Lessons learned from Studies in Argentina and Senegal* (Ginebra, Naciones Unidas, 2002).

¹⁹ Rosamond L. Naylor y otros, "Effect of Aquaculture on World Fish Supplies", *Nature*, vol. 405, 29 de junio de 2000, págs. 1017 a 1024.

²⁰ Susan C. Stonich e Isabel de la Torre, "Farming shrimp, harvesting hunger: the costs and benefits of the blue revolution", *Backgrounders*, vol. 8, N° 1 (invierno de 2002).

²¹ Harsh Mander y otros, "Dams, Displacement, Policy and Law in India", *Displacement, Resettlement, Rehabilitation, Reparation and Development*, contributing paper (Ciudad del Cabo, Comisión Mundial sobre Represas, 1999).

²² E/CN.4/2002/58/Add.1, párr. 60.

necesarios para la aplicación del código agrario, y las críticas que ha suscitado por favorecer excesivamente la agricultura han dado lugar a nuevos llamamientos en favor de la redacción de un código de pastoreo (*code pastoral*) que conceda más importancia a los problemas diferentes y muy concretos de los agricultores nómadas y seminómadas²³.

E. La mujer campesina

21. Las mujeres desempeñan una función vital en la seguridad alimentaria de las familias, al producir entre el 60% y el 80% del total de cultivos alimentarios en los países en desarrollo y al obtener ingresos para alimentar a sus familias²⁴. En África Subsahariana se estima que las mujeres aportan hasta el 80% de la mano de obra en la producción alimentaria; en Asia la mujer produce el 50% de los alimentos. Las mujeres de Asia Meridional desempeñan una función decisiva en la producción de arroz, principalmente en el ámbito del trabajo informal. Aunque la producción agrícola en América Latina ha descendido recientemente, las mujeres continúan aportando aproximadamente el 40% de la oferta agrícola a los mercados internos. Sin embargo, las mujeres constituyen el 70% de la población del mundo que pasa hambre y se ven afectadas de manera desproporcionada por la malnutrición, la pobreza y la inseguridad alimentaria. A escala mundial las mujeres cultivan más del 50% de todos los alimentos producidos, aunque raramente se les reconoce su trabajo y muchas de ellas no reciben remuneración alguna.

22. Las mujeres campesinas en particular sufren con frecuencia discriminación en el acceso y control de otros recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito, pues con frecuencia no se las reconoce como productoras ni como iguales ante la ley. Para comprender los problemas de los campesinos y la discriminación que sufren es especialmente importante advertir la situación especial con que se enfrentan las mujeres campesinas. Aunque la proporción de mujeres que son cabezas de familia rurales continúa creciendo (supera el 30% en algunos países en desarrollo), las mujeres poseen menos del 2% de la totalidad de la tierra²⁵. Las costumbres y tradiciones imperantes en muchas partes del mundo limitan la igualdad de acceso de la mujer a los recursos productivos. En algunos países la discriminación sigue codificada en las leyes nacionales; en otros forma parte del derecho consuetudinario (véase la parte III.B *infra*).

III. Causas de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

23. Las causas principales de la discriminación y la vulnerabilidad de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales están estrechamente relacionadas con las violaciones de los derechos humanos, a saber: a) expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados; b) discriminación por motivos de género; c) ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural; d) falta de salarios mínimos y de protección social; y e) penalización de los movimientos de defensa de las personas que trabajan en las zonas rurales.

²³ Nicoletta Avella y Frédéric Reounodji, *La législation foncière pastorale au Niger et au Tchad. Une analyse comparative*, "Savanes africaines en développement: innover pour durer", 20 a 23 de abril de 2009, Garoua (Camerún).

²⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), *Gender Food Security*, Informe de síntesis de documentos regionales (Roma, 2004).

²⁵ Isabelle Rae, *Women and the Right to Food: International Law and State Practice* (FAO, Roma, 2008).

A. Expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados

24. Entre 1995 y 2005, FIAN Internacional se ocupó de más de 100 casos de violaciones del derecho a la alimentación y concluyó que la mayoría estaban relacionados con la expropiación de tierras, los desalojos y los desplazamientos forzados²⁶. Los llamamientos más urgentes del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación se basan también en denuncias de expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados²⁷. El reciente fenómeno mundial del "acaparamiento de tierras" ha añadido otra dimensión a estas inquietudes ya que los gobiernos y las empresas pretenden adquirir y arrendar vastas extensiones de tierras productivas en otros países, para exportar alimentos a sus países u obtener biocombustibles para llenar los depósitos de petróleo del Norte Global (véase A/HRC/13/33/Add.2).

25. En junio de 2001, el Oakland Institute publicó una serie de nuevos informes en los que se examinaron las consecuencias del "acaparamiento de tierras" en las comunidades rurales de varios países de África, entre ellos Etiopía, Malí, Sierra Leona, Mozambique, la República Unida de Tanzania y Sudán del Sur²⁸. Entre otros, el Oakland Institute describe las operaciones inmobiliarias del Addax & Oryx Group de inversiones en bioenergía en Sierra Leona, la operación inmobiliaria de AgriSol Energy y Pharos Global Agriculture en la República Unida de Tanzania, las inversiones de Deciphering Emergent en África, Emvest Asset Management en Mattuba (Mozambique), Malibya en Malí, Nile Trading and Development, Inc. en Sudán del Sur, Quifel International Holdings en Sierra Leona, y Saudi Star en Etiopía. En estos informes se demuestra la rápida aceleración del fenómeno del "acaparamiento de tierras" que afecta a África y se llega a la conclusión de que "estas adquisiciones de tierras por lo general no reglamentadas están dando lugar a que las poblaciones nativas prácticamente no reciban ninguno de los beneficios prometidos y en cambio están obligando a millones de pequeños agricultores a abandonar sus tierras ancestrales y pequeños establecimientos locales de producción de alimentos a fin de dedicarse a los productos básicos de exportación, entre otras cosas biocombustibles y flores cortadas"²⁹.

26. El fenómeno del "acaparamiento de tierras" a nivel mundial y sus consecuencias fueron algunas de las principales cuestiones examinadas en el Foro Social Mundial celebrado en Dakar en febrero de 2011. Durante el Foro Social Mundial, La Via Campesina y la Red de organizaciones campesinas y productores agrícolas de África occidental (ROPPA), con el apoyo de otras organizaciones, entre ellas FIAN Internacional, facilitaron la aprobación del Llamamiento de Dakar contra el Acaparamiento de Tierras³⁰. Mediante la firma del Llamamiento de Dakar entre febrero y junio de 2001, más de 500 organizaciones de la sociedad civil han recordado que "la reciente ola de acaparamientos masivos de tierra en beneficio de intereses privados o de terceros Estados —ya sea por razones alimentarias, energéticas, mineras, ambientales, turísticas, especulativas o geopolíticas— [...] viola los

²⁶ Jennie Jonsén, "Developing Indicators for the Right to Food. Lessons learned from the case work of FIAN Internacional", trabajo presentado en el simposio de expertos sobre el tema "Measuring developments in the realization of the right to food by means of indicators: the IBSA-procedure", 22 y 23 de mayo de 2006, Mannheim (Alemania), 2006, págs. 115 a 117.

²⁷ Véase, por ejemplo, A/HRC/4/30/Add.1.

²⁸ Oakland Institute, *Understanding Land Investment Deals in Africa*, 2011; los informes pueden consultarse en <http://media.oaklandinstitute.org/special-investigation-understanding-land-investment-deals-africa>.

²⁹ Oakland Institute, "Hedge Funds Create Volatility in Global Food Supply with Land Grabs Across Africa", comunicado de prensa, 8 de junio de 2011.

³⁰ *El Llamamiento de Dakar contra el Acaparamiento de Tierras* puede consultarse en <http://www.dakarappeal.org/index.php/es/2-uncategorised/3-llamamiento-de-dakar-contra-el-acaparamiento-de-tierras>.

derechos humanos al privar a las comunidades locales, indígenas, campesinas, de pastores y pescadores de sus medios de producción, al restringir su acceso a los bienes naturales, al limitar su libertad para producir lo que quieran y al exacerbar las desigualdades en el acceso y el control de la tierra por parte de las mujeres". También han formulado un llamamiento a los gobiernos nacionales a que pongan fin inmediatamente a todos los acaparamientos masivos de tierras actuales o futuros y a que restituyan las tierras saqueadas y han exigido que "los Estados, las organizaciones regionales y las instituciones internacionales garanticen el derecho a la tierra de los pueblos y que apoyen las agriculturas familiares y la producción agroecológica de alimentos"³¹.

27. El Llamamiento de Dakar contra el Acaparamiento de Tierras se envió a los participantes en la reunión de los Ministros de Agricultura del Grupo de los 20, que se celebró en París el 23 de junio de 2011. No obstante, el llamamiento de la sociedad civil no fue escuchado. En respuesta a las posiciones adoptadas por los Ministros de Agricultura del Grupo de los 20 en esta reunión, Olivier De Schutter, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, lamentó que los Ministros de Agricultura del Grupo de los 20 no hubiesen adoptado una decisión a fin de suprimir los incentivos y los subsidios para la producción de biocombustibles y señaló que le resultaba "perturbador constatar que la declaración final define los biocombustibles como una fuente de desarrollo rural cuando, en la práctica, al menos hasta ahora, la producción de biocombustibles ha beneficiado principalmente a las grandes empresas de exportación agrícola y ha propiciado el uso voraz de recursos naturales procedentes del Sur para saciar la sed de energías renovables del Norte"³².

B. Discriminación por motivos de género

28. Las mujeres que viven y trabajan en las zonas rurales se ven a menudo discriminadas en el acceso y el control de los recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito. En muchos países, sufren múltiples discriminaciones, porque son mujeres, pobres e indígenas, viven en el campo y rara vez poseen tierras u otros bienes. La discriminación *de jure* contra la mujer sigue estando institucionalizada en Guatemala, donde el artículo 139 del Código de Trabajo describe a las mujeres campesinas como "coadyuvantes" de los agricultores y no como trabajadoras con derecho a recibir su propio salario. Por ello, al parecer, muchos terratenientes ni siquiera pagan a las mujeres por su trabajo, ya que las consideran "coadyuvantes" de sus maridos³³.

29. Se considera que tanto el derecho de familia (que restringe la capacidad de la mujer casada para heredar en condiciones de igualdad) como el derecho de sucesión (que limita los derechos sucesorios de la mujer) son dos conjuntos de leyes cuyas prácticas son discriminatorias al excluir a las mujeres de la reclamación de los derechos sobre la tierra. En muchos países, la discriminación persiste en el derecho consuetudinario, a pesar de la existencia de marcos constitucionales y legislativos sólidos. En Etiopía, por ejemplo, la Constitución reconoce oficialmente el derecho de la mujer a las medidas de acción afirmativa y a la igualdad de derechos (art. 35 3)), como la igualdad de derechos sobre la propiedad y la tierra, incluida la sucesión, y la igualdad de derechos en materia de empleo (art. 35 7) y 8)). La legislación federal, en particular la Proclamación sobre la administración de tierras rurales de 1997 y el Código de la Familia de 2001, y las políticas

³¹ *Ibid.*

³² Olivier De Schutter, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Alimentación, "El Plan de Acción del Grupo de los 20 aborda los síntomas, no las causas del problema", Bruselas, 23 de junio de 2011.

³³ Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación, *El derecho humano a la alimentación en Guatemala*, 2004.

oficiales establecen la igualdad *de jure* y *de facto* entre hombres y mujeres. Sin embargo, estos derechos reconocidos oficialmente no se aplican en la práctica y como resultado de la discriminación la mujer campesina es más vulnerable al hambre y la pobreza³⁴. Las mujeres constituyen el 50% de la mano de obra agrícola en Etiopía, pero tradicionalmente no tienen derecho a heredar la tierra que trabajan y apenas tienen acceso al crédito, a los insumos agrícolas y a la formación. Según Meaza Ashenafi, Directora Ejecutiva de la Asociación de Abogadas de Etiopía, "en casi ninguna región las mujeres tienen acceso a la tierra. No tienen derecho a heredar y su única opción es contraer matrimonio y tener un marido. Pero cuando el marido muere, se las expulsa de sus tierras"³⁵.

30. En Bangladesh sucede algo similar, la ley protege a las mujeres y garantiza su igualdad, pero los valores sociales imperantes, respaldados por la religión, permiten la discriminación contra ellas. Según la ley islámica, las mujeres tienen derecho solo a la mitad de las tierras que corresponderían a sus hermanos varones; la tradición hindú no reconoce la herencia de tierras en el caso de las mujeres. A causa de la discriminación, los niveles de malnutrición presentan una clara disparidad entre los géneros, y las mujeres son las más afectadas en las zonas rurales³⁶.

C. Ausencia de reforma agraria y de políticas de desarrollo rural, incluidos los sistemas de riego y las semillas

31. Para proteger los derechos de los campesinos y de las personas que trabajan en las zonas rurales, es necesario prestar más atención a una reforma agraria que beneficie a los campesinos sin tierra y a los pequeños propietarios agrícolas y promueva la seguridad de la tenencia y del acceso a la tierra³⁷. La reforma agraria tiene éxito cuando elimina radicalmente las desigualdades en la distribución de la tierra y va acompañada de acceso suficiente a otros insumos, como el agua, el crédito, el transporte, los servicios de extensión y otra infraestructura.

32. Si bien en la década de 1970 se proclamó la "muerte" de la reforma agraria y se hicieron escasos esfuerzos por aplicar programas de este tipo durante la década de 1980 y principios de la década de 1990, la reforma agraria volvió al primer plano internacional en 1996. En la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, la reforma agraria fue una parte clave de los compromisos de los Estados³⁸. En la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Gobierno del Brasil en marzo de 2006, 95 Estados reconocieron la importancia de imponer una reforma agraria apropiada para asegurar el acceso de los grupos vulnerables y marginados a la tierra y de adoptar políticas y marcos jurídicos adecuados para promover la agricultura tradicional y familiar³⁹.

33. Las reformas agrarias en el Japón, la República de Corea, la Provincia china de Taiwán, China y Cuba contribuyeron significativamente a reducir la pobreza y el hambre, y a aumentar el crecimiento económico. En la India, los estados en que más se redujo la

³⁴ UNICEF, *The Situation of Ethiopian Children and Women: A Rights-Based Analysis* (Addis Abeba, 2002).

³⁵ E/CN.4/2005/47/Add.1, párr. 22.

³⁶ Fondo Monetario Internacional, *Bangladesh: Interim Poverty Reduction Strategy Paper*, N° 03/177 (Washington, D.C., 2003).

³⁷ A/65/281.

³⁸ Véase FAO, Informe de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, 13 a 17 de noviembre de 1996 (WFS 96/REP), parte primera, apéndice.

³⁹ FAO, *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Reforma Agraria y el Desarrollo Rural, Porto Alegre (Brasil), 7 a 10 de marzo de 2006* (C 2006/REP), apéndice G.

pobreza entre 1958 y 1992 fueron los que aplicaron la reforma agraria⁴⁰. Más recientemente, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia ha optado por implantar una reforma agraria de carácter transformador y redistributivo.

34. Las políticas de desarrollo rural bien formuladas son también fundamentales para la efectividad de los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales. Sin embargo, en los últimos tres decenios, el apoyo a la agricultura se ha reducido ostensiblemente. Muchos países en desarrollo endeudados se han visto obligados a reducir el apoyo prestado a los pequeños agricultores y a liberalizar la agricultura, bajo la fuerte presión del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Al mismo tiempo, entre 1980 y 2004, el porcentaje de asistencia oficial para el desarrollo destinado a la agricultura cayó del 13% al 3,4%, o de 2.630 millones de dólares de los Estados Unidos a 1.900 millones de dólares⁴¹. La situación se tradujo en un abandono sin precedentes de las políticas estatales en favor de la agricultura en pequeña escala, lo cual afectó negativamente a los campesinos de casi todos los países en desarrollo y provocó la crisis alimentaria mundial de 2008⁴².

35. La falta de aprovechamiento por los Estados de los recursos hídricos tanto para el riego como para el consumo de agua (para personas y animales) es otro factor clave que explica la vulnerabilidad de las personas que trabajan en las zonas rurales. En Etiopía y el Níger, por ejemplo, se riega el 3% y el 10% de los cultivos agrícolas, respectivamente. A pesar de que en esos países hay recursos hídricos, apenas se han explotado debido a la fuerte escasez de recursos financieros para la inversión en regadíos, lo que tiene un costo muy elevado, sobre todo cuando se trata de grandes infraestructuras. En algunas aldeas, se han adoptado iniciativas admirables, si bien limitadas, de fomento del riego en pequeña escala y de la perforación de pozos.

36. Además de la tierra y del agua, los campesinos necesitan semillas para asegurar su trabajo y preservar su seguridad alimentaria. Con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, no hay limitaciones al uso de las semillas tradicionales para replantar, vender o intercambiar. En la segunda Conferencia Mundial sobre Semillas, organizada por la FAO en septiembre de 2009, los participantes resaltaron la importancia de proteger el acceso a las semillas en la agricultura. Sin embargo, esta libertad se ve ahora amenazada por unas pocas empresas transnacionales que controlan el mercado de las semillas y sus patentes sobre las semillas mejoradas o genéticamente modificadas⁴³. Una tercera parte del mercado mundial de semillas está en manos de solo diez empresas, entre ellas, Aventis, Monsanto, Pioneer y Syngenta. Monsanto controla el 90% del mercado mundial de semillas genéticamente modificadas.

37. Todos los años, miles de campesinos se suicidan porque no pueden comprar las semillas que necesitan para alimentar a sus familias. En la India solamente, se calcula que 200.000 campesinos se han suicidado desde 1997, en gran medida debido a que dependían de las semillas de las empresas transnacionales y habían acumulado deudas que no podían pagar⁴⁴.

⁴⁰ FIDA, *Informe sobre la pobreza rural, 2001*.

⁴¹ Jean Feyder, Embajador de Luxemburgo, "Mesa redonda sobre la seguridad alimentaria en África y lecciones de la reciente crisis mundial de alimentos", 47ª reunión ejecutiva de la Junta de Comercio y Desarrollo, Ginebra, 30 de junio de 2009.

⁴² Christophe Golay, "The Food Crisis and Food Security: Towards a New World Food Order?", *Revue internationale de politique de développement*, vol. 1, 2010, págs. 215 a 232.

⁴³ A/64/170.

⁴⁴ Vandana Shiva, "From seeds of suicide to seeds of hope: Why Are Indian farmers committing suicide and how can we stop this tragedy?", *The Huffington Post*, 28 de abril de 2009. Puede consultarse en www.huffingtonpost.com/vandana-shiva/from-seeds-of-suicide-to_b_192419.html.

D. Falta de salarios mínimos y de protección social

38. Como se ha indicado más arriba, la falta de una política de protección social y de fijación de un salario mínimo afecta notablemente a las personas sin tierra que trabajan en las zonas rurales. Los trabajadores agrícolas perciben salarios extremadamente bajos que no bastan para alimentar a sus familias. Además, esos salarios no ofrecen garantías a largo plazo y los trabajadores se ven obligados a pasar de un trabajo inseguro y no estructurado a otro⁴⁵.

39. En Guatemala, los trabajadores permanentes de las fincas, a menudo agrupados en un sistema de mozos colonos (en virtud del cual reciben de los terratenientes parcelas para cultivos de subsistencia a cambio de trabajo), perciben salarios extremadamente bajos (A/HRC/13/33/Add.4, párrs. 27 a 30). Es frecuente que los terratenientes eviten el pago de prestaciones contractuales despidiendo a los trabajadores las veces que sean necesarias para mantener su condición de no permanentes⁴⁶ y que despidan a los que negocian para obtener mejores condiciones⁴⁷. Algunas organizaciones eclesiales, como la dirigida por Álvaro Ramazzini, Obispo de San Marcos, ayudan a las familias a sobrevivir con donativos de alimentos y a los trabajadores a presentar demandas ante los tribunales locales, aunque casi nunca ganan y, cuando lo logran, las sentencias judiciales rara vez se aplican.

40. En el Estado Plurinacional de Bolivia, a pesar de los notables esfuerzos del nuevo Gobierno, en los grandes latifundios muchos campesinos siguen trabajando en condiciones feudales de semiesclavitud o servidumbre por deudas. El trabajo forzoso, incluidas las situaciones de servidumbre por deudas, sigue practicándose en el sector privado, como en la industria de la caña de azúcar, la industria de la castaña del Brasil y en haciendas privadas de la región del Chaco⁴⁸. Suscita particular preocupación la situación de trabajos forzosos en que se encuentra el pueblo guaraní en algunas haciendas privadas de las provincias de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija en la región del Chaco. Como perciben salarios extremadamente bajos que no alcanzan para sufragar sus gastos básicos, se ven obligados a recurrir al crédito de sus empleadores. Además, se espera que las mujeres y los niños trabajen, pero no reciben remuneración alguna.

E. Represión y penalización de los movimientos de defensa de los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales

41. Las personas que trabajan en las zonas rurales, especialmente los campesinos, siempre se han organizado para luchar contra la discriminación y la explotación, en principio a nivel local, y luego a escala nacional. En el Canadá, por ejemplo, los sindicatos campesinos provinciales trabajaron durante mucho tiempo en sus respectivas provincias para proteger los cultivos familiares frente a la industrialización de la agricultura, hasta que se unieron en 1969 para crear el Sindicato Nacional de Agricultores. En el Brasil, el Movimiento de los Trabajadores sin Tierra surgió en 1984 a causa de la frustración derivada de la concentración extrema de tierras (latifundios) en manos de terratenientes adinerados, la práctica del *grillagem* (acaparamiento de tierras) y la modernización y liberalización en curso en la agricultura. Cientos de organizaciones hicieron lo mismo hasta que, en 1993, crearon el movimiento internacional de campesinos, La Vía Campesina, para

⁴⁵ FIDA, *Informe sobre la pobreza rural, 2001*.

⁴⁶ Banco Mundial, *Guatemala: La pobreza en Guatemala, 2003*, pág. 52.

⁴⁷ Grupo de información y acción sobre prioridad para la alimentación, *El derecho humano a la alimentación en Guatemala, 2004*. Véase también FIAN, *Guatemala: Hostigamiento contra trabajadores ilegalmente despedidos en la Finca Nueva Florencia en 1997*, 6 de febrero de 2009.

⁴⁸ Bhavna Sharma, *Contemporary Forms of Slavery in Bolivia* (Londres, Liga contra la Esclavitud, 2006).

proteger sus derechos y fomentar las políticas agrícolas y las reformas agrarias en favor de los pequeños agricultores⁴⁹.

42. En 2001 la Vía Campesina empezó a supervisar la situación de los derechos humanos de los campesinos en todo el mundo y, desde entonces, quedó claro que en muchos países cuando los campesinos se organizan para reivindicar sus derechos, se los suele tratar como delincuentes, sufren detenciones o arrestos arbitrarios o son torturados o ejecutados sumariamente por fuerzas de policía estatales o privadas⁵⁰. En 2007, la Representante Especial del Secretario General para la situación de los defensores de los derechos humanos concluyó que, a menudo, se criminalizaban las actividades de los dirigentes de los grupos de campesinos y que el segundo grupo más vulnerable, porque corría el riesgo de perder la vida a causa de sus actividades de defensa de los derechos humanos, era el de los defensores que se ocupan de los derechos sobre la tierra y los recursos naturales (A/HRC/4/37, párrs. 45 a 47). Así, en Filipinas fueron asesinados entre noviembre de 2008 y junio de 2009 tres líderes campesinos: Vicente Paglinawan, Vicepresidente de la Coordinadora Nacional de grupos campesinos de la isla de Mindanao; Eliezer Billanes, Secretario General de un sindicato campesino; y Renato Penas, Vicepresidente de la Coalición nacional de organizaciones campesinas⁵¹. La Vía Campesina conmemora cada año la matanza en 1996 de 19 campesinos sin tierra en Eldorado do Carajas (Brasil), el 17 de abril.

IV. La protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos

43. Los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales no están sujetos a ningún tipo de protección específica en virtud del derecho internacional. Sin embargo, como todos los seres humanos, estas personas se benefician de la protección de los instrumentos internacionales de derechos humanos⁵². En particular, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ofrecen una protección considerable a los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Las mujeres rurales y los pueblos indígenas también gozan de la protección garantizada por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

A. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

44. Los artículos 11, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que protegen a) el derecho a la alimentación, b) el derecho a una vivienda adecuada, c) el derecho a la salud, d) los derechos al agua y al saneamiento y e) el derecho

⁴⁹ Desmanais, A. "Via Campesina: Consolidation d'un mouvement paysan international", *Via Campesina. Une alternative paysanne à la mondialisation néo-libérale* (Ginebra, Centro Europa-Tercer Mundo, 2002), págs. 71 a 134.

⁵⁰ La Vía Campesina, *Informe anual: Violaciones de los derechos campesinos, 2006*.

⁵¹ PAKISAMA Declaración sobre el asesinato de Renato Penas. Puede consultarse (en inglés) en <http://focusweb.org/philippines/content/view/301/4/>.

⁵² Véase Christophe Golay, *The Rights of Peasants*, CETIM, 2009 (puede consultarse en http://cetim.ch/en/documents/report_5.pdf); y C. Golay, "Towards a Convention on the Rights of Peasants" en A. Paasch y S. Murphy, *The Global Food Challenge. Towards a Human Rights Approach to Trade and Investment Policies*, 2009, págs. 102 a 111.

a la educación son los más pertinentes en lo que respecta a la protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

1. El derecho a la alimentación

45. El derecho a la alimentación se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se consagra en el artículo 11 del Pacto. Se ha interpretado como el derecho de toda persona a "poder alimentarse por sí misma, por sus propios medios y con dignidad". El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general N° 12 (1999), declaró que el derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla (párr. 6).

46. De conformidad con las Directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación, aprobadas por unanimidad por los Estados miembros de la FAO en noviembre de 2004, el derecho a la alimentación protege el derecho de las personas que trabajan en las zonas rurales a acceder a los recursos productivos o a los medios de producción, incluidos la tierra, el agua, las semillas, los microcréditos, los bosques, la pesca y el ganado (Directriz 8). De conformidad con las mismas directrices, los Estados deben poner en práctica políticas económicas, agrícolas, pesqueras, forestales, de uso de la tierra y, cuando proceda, de reforma agraria acertadas, generales y no discriminatorias, que permitan a los agricultores, pescadores, silvicultores y otros productores de alimentos, en particular a las mujeres, obtener un rendimiento justo de su trabajo, capital y gestión; deben asimismo estimular la conservación y la ordenación sostenible de los recursos naturales, incluso en las zonas marginales (Directriz 2.5).

2. El derecho a una vivienda adecuada

47. El derecho a una vivienda adecuada se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se consagra en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un techo bajo el que vivir. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte⁵³. El derecho a una vivienda adecuada se ha definido como el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a tener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y dignidad⁵⁴.

48. En opinión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todas las personas, incluidas las que trabajan en las zonas rurales, tienen derecho a una vivienda que garantice en todo momento las condiciones mínimas de seguridad jurídica de la tenencia, como la protección contra los desalojos forzosos; la disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras básicas, entre otras cosas el acceso al agua potable y al saneamiento; la asequibilidad, incluso para los más pobres, mediante subsidios de vivienda o la protección contra niveles o aumentos desproporcionados de los alquileres; la habitabilidad, incluida la protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud; la accesibilidad para los grupos desfavorecidos, especialmente los ancianos, los niños, las personas con discapacidad física y las víctimas de

⁵³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento N° 2 (E/1998/22), anexo IV, párr. 7.*

⁵⁴ E/CN.4/2001/51, párr. 8.

desastres naturales; y una ubicación adecuada, lejos de fuentes de contaminación y cerca de escuelas y servicios de atención de la salud⁵⁵.

49. El Comité también ha destacado que los Estados partes tienen la obligación de poner fin a los desalojos forzados, definidos como "el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos"⁵⁶. Estos desalojos forzados son incompatibles *prima facie* con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Pacto; sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de la tenencia que les garantice una protección legal contra el desalojo forzoso, el hostigamiento u otras amenazas.

3. El derecho a la salud

50. El derecho a la salud se proclama en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reconoce en el artículo 12 del Pacto, en el que se define como el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental que permita vivir dignamente. El derecho a la salud abarca no solo una atención adecuada de la salud, sino también los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro suficiente de alimentos aptos para el consumo, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, un entorno laboral y ambiental saludable y el acceso a educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva⁵⁷.

51. A juicio del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados partes en el Pacto deben velar por que todas las personas, incluidas las que trabajan en las zonas rurales, tengan acceso a los servicios médicos y a los factores determinantes de la salud. Además, los Estados tienen la obligación fundamental de garantizar en todo momento, como mínimo el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sin discriminación alguna, en especial de los grupos vulnerables o marginados; el acceso a una alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura y garantice que nadie padezca hambre; y el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua potable⁵⁸.

4. Los derechos al agua y el saneamiento

52. Los derechos humanos al agua y el saneamiento han evolucionado de manera notable en los últimos años⁵⁹. El reconocimiento por los Estados de que estos derechos tienen un significado jurídico independiente se manifiesta en el hecho de que ocupan un lugar fundamental para el goce de una vida digna; también constituyen una condición previa para la realización de casi todos los demás derechos humanos reconocidos en los dos Pactos⁶⁰. Los derechos al agua y el saneamiento entrañan tanto libertades como derechos, por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos y el derecho a un sistema de abastecimiento y a un servicio de

⁵⁵ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento N° 3 (E/1992/23)*, párr. 8.

⁵⁶ *Ibid.*, 1998, *Suplemento N° 2 (E/1998/22)*, anexo IV, párr. 3.

⁵⁷ E/C.12/2000/4, párrs. 1 y 4.

⁵⁸ *Ibid.*, párrs. 12, 36 y 43.

⁵⁹ C. Golay, C. Mahon, I. Cismas, "The impact of UN special procedures on the development and implementation of economic, social and cultural rights", *The International Journal of Human Rights*, 15:2, págs. 301 y 302.

⁶⁰ Resolución 7/22 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2008; resolución 64/292 de la Asamblea General, de 28 de julio de 2010.

saneamiento accesible, de buena calidad, físicamente asequible, no discriminatorio y aceptable culturalmente y desde una perspectiva de género⁶¹.

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento han destacado que los Estados tienen la obligación de ampliar progresivamente el acceso al agua y a los servicios de saneamiento, en particular a las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de las mujeres y los niños⁶².

5. El derecho a la educación

54. El derecho a la educación, que se establece en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, también se garantiza en virtud del artículo 13 del Pacto. La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; la enseñanza secundaria y superior (esta última sobre la base de la capacidad de cada uno) deben hacerse accesibles a todos por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita. El derecho a recibir educación se basa en los superiores intereses de los alumnos como la consideración fundamental y debe caracterizarse por lo siguiente: debe disponerse de una cantidad suficiente de instituciones y programas educacionales en las zonas tanto urbanas como rurales; estas deben ser accesibles tanto desde la perspectiva material como económica sin discriminación alguna; la forma y el fondo de la educación han de ser aceptables, por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad; y adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a sus necesidades⁶³.

55. Como lo destaca el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de ser un derecho humano, "la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades"⁶⁴. Así pues, por tratarse de un derecho que empodera, el derecho a la educación reviste gran importancia para las personas marginadas y que son objeto de discriminación que trabajan en las zonas rurales.

B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

56. Muchos de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegen a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. De estos, los más importantes son el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a detenciones arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial y las libertades de expresión y de asociación.

57. El Comité de Derechos Humanos subrayó la importancia fundamental del derecho a la vida en su Observación general N° 6, según la cual la protección contra la privación arbitraria de la vida que se dispone de forma explícita en la tercera oración del artículo 6, párrafo 1, es de importancia fundamental. A juicio del Comité los Estados partes deben tomar medidas no solo para evitar y castigar los actos delictivos que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad.

⁶¹ E/C.12/2002/11; A/HRC/12/24.

⁶² E/C.12/2002/11, párrs. 16, 26, 29; A/HRC/12/24, párrs. 32, 52.

⁶³ E/C.12/1999/10, párrs. 6 y 7.

⁶⁴ *Ibid*, párr 1.

58. De conformidad con el Pacto, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales también tienen derecho a no ser sometidos a detenciones arbitrarias y a ser juzgados con imparcialidad si son detenidos (arts. 9 y 14). Toda persona privada de libertad tiene derecho a ser tratada humanamente (art. 10) y toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y de asociación, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses y el derecho de reunión pacífica (arts. 19, 21 y 22). Por consiguiente, las privaciones arbitrarias de la libertad y las ejecuciones extrajudiciales de dirigentes campesinos, así como la vulneración del derecho de esas personas a la libertad de expresión y asociación y del derecho de los movimientos campesinos a reunirse pacíficamente son violaciones graves del Pacto.

C. Derechos de las mujeres que viven en zonas rurales

59. Uno de los principales objetivos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer es poner fin a la discriminación de las mujeres que viven en zonas rurales. El artículo 14 de la Convención protege específicamente el derecho de las mujeres que viven en zonas rurales a acceder sin discriminación alguna a los recursos de producción, incluidos la tierra, el acceso al trabajo, a una vivienda adecuada y a los programas de seguridad social, salud, educación y formación profesional. También se establece que los Estados partes deben adoptar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales y garantizar su derecho a organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena; obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento, y gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

60. En varias de sus observaciones finales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha indicado que los programas de desarrollo deben dar prioridad a las mujeres de las zonas rurales y que los Estados partes deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos. Por ejemplo, en sus observaciones finales sobre la India en 2007, el Comité instó al Estado parte a que analizara los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales y a que aplicara salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos. También lo instó a que velara por que las tierras sobrantes cedidas a las mujeres desplazadas del medio rural y de grupos tribales fueran cultivables y le recomendó que tomara medidas para asegurar que se reconociera a esas mujeres el derecho individual a la herencia y a la propiedad de la tierra y otros bienes⁶⁵.

D. Derechos de los pueblos indígenas

61. El principal instrumento internacional relativo a la protección de los derechos de los pueblos indígenas es el Convenio (Nº 169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, ratificado por 20 Estados. El Convenio protege un gran número de derechos de los pueblos indígenas que trabajan en las zonas rurales. En particular, en sus artículos 13 a 17 se reconocen a los pueblos indígenas el derecho sobre sus tierras y territorios y el derecho a participar en la

⁶⁵ CEDAW/C/IND/CO/3, párr. 47.

utilización, administración y conservación de dichos recursos. Asimismo, en el Convenio se consagra el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y participar en lo relacionado con toda forma de utilización de los recursos que contienen sus tierras, y se establece la prohibición de que se les desaloje de sus tierras y territorios.

62. A fin de complementar el Convenio N° 169 de la OIT, en diciembre de 2008 la Asamblea General proclamó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, en la que se reconoce que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. La Declaración rebasa el alcance del Convenio de la OIT, al reconocer el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, a sus tierras y a sus territorios. Hace referencia a las injusticias sufridas como resultado del colonialismo, pone de relieve la amenaza que entraña actualmente la globalización y reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales, la diversidad biológica y la protección de los recursos genéticos. Asimismo, establece restricciones sobre las actividades que pudieran realizar terceros en las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas. Constituye un paso adelante el hecho de que la Declaración ya se haya incorporado en las legislaciones nacionales de algunos países, como el Estado Plurinacional de Bolivia y el Ecuador.

V. Medios para promover los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales

63. Pese al marco de derechos humanos existente, los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales son víctimas de múltiples violaciones de los derechos humanos que los hacen sumamente vulnerables al hambre y la pobreza. Para superar esta situación y seguir promoviendo sus derechos, es necesario: a) aplicar mejor las normas internacionales vigentes, b) colmar las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos, y c) elaborar un nuevo instrumento jurídico sobre los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales.

A. Aplicación de las normas internacionales vigentes

64. Los Estados deberían proteger mejor los derechos de los campesinos y otros trabajadores rurales, aplicando en sus países las normas internacionales vigentes y, preferentemente, reconociéndolas en las constituciones nacionales. Asimismo, deberían adoptar nuevas leyes para promover la protección de esos derechos, con la plena participación de los grupos más vulnerables y discriminados que trabajan en las zonas rurales. En relación con la adopción de esas leyes, los Estados deberían cumplir la recomendación formulada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el párrafo 8 de su Observación general N° 20, en que señala que para eliminar la discriminación en la práctica se debe prestar suficiente atención a los grupos o individuos que sufren injusticias históricas o son víctimas de prejuicios persistentes en lugar de limitarse a comparar el trato formal que reciben las personas en situaciones similares. Los Estados partes deben, por tanto, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o *de facto*.

65. En los casos de violaciones de los derechos humanos, las víctimas podrían valerse mejor de los mecanismos de vigilancia existentes a nivel nacional, regional e internacional, posiblemente con el apoyo de organizaciones no gubernamentales nacionales e

internacionales y de las instituciones nacionales de derechos humanos. Ya se ha demostrado la gran utilidad de los mecanismos regionales y nacionales de vigilancia para hacer realidad los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales⁶⁶. Los nuevos instrumentos internacionales, como el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General en diciembre de 2008, ofrecerán nuevas posibilidades de acceso a la justicia a nivel internacional. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos debería considerar la posibilidad de crear un nuevo procedimiento especial encargado de mejorar la promoción y protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

66. Además, se deberían aprovechar mejor los instrumentos jurídicos no vinculantes que dan mayor visibilidad a las normas de derechos humanos que protegen los derechos de los campesinos y otras personas que viven en las zonas rurales. En 2007, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto elaboró un conjunto de directrices y principios básicos sobre los desalojos y desplazamientos generados por el desarrollo, a fin de eliminar las lagunas operacionales existentes en relación con los desalojos forzosos (A/HRC/4/18, anexo I). El objetivo de los principios y directrices consistió en ofrecer un enfoque gradual que los Estados podían aplicar para asegurar el cumplimiento de las normas de derechos humanos vigentes cuando fuera necesario realizar desplazamientos y desalojos como consecuencia del desarrollo. En 2009 el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación elaboró un conjunto de medidas y principios mínimos en materia de derechos humanos, en el que se establecen criterios de respeto a las normas vigentes de derechos humanos que deben cumplir los Estados y las empresas en el proceso de adquisición o arrendamiento de tierras en otros países (A/HRC/13/33/Add.2, anexo).

B. Eliminación de las lagunas existentes en las normas internacionales de derechos humanos

67. Incluso si se aplicaran mejor, los instrumentos internacionales de derechos humanos actuales no bastarían para proteger plenamente los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Estos grupos de personas han sufrido una discriminación histórica y persistente en muchos países del mundo, y la protección actual de sus derechos es insuficiente para superar esa situación. Por lo tanto, es necesario rebasar el marco de las normas vigentes y colmar las lagunas existentes en la normativa internacional de derechos humanos.

68. En el informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2007, el Relator Especial sobre una vivienda adecuada recomendó al Consejo que reconociera el derecho a la tierra en las normas internacionales de derechos humanos (A/HRC/4/18, párr. 33 e)). En el informe presentado a la Asamblea General en octubre de 2010, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó que los organismos internacionales de derechos humanos consolidaran el derecho a la tierra (A/65/281, párr. 43 d)). El proceso actual de elaboración de directrices voluntarias de gobernanza responsable de la tenencia de la tierra y otros recursos naturales que se lleva a cabo en la FAO también tiene por objeto eliminar la misma laguna. Se deberían apoyar esas recomendaciones e iniciativas.

⁶⁶ Christophe Golay, *Derecho a la Alimentación y Acceso a la Justicia: Ejemplos a nivel nacional, regional e internacional* (Roma, FAO, 2009).

C. Nuevo instrumento jurídico sobre los derechos de las personas que trabajan en las zonas rurales

69. Las medidas que se describen *supra* representan medios importantes para seguir fomentando los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. Sin embargo, no serán suficientes. Es especialmente preocupante que la gran mayoría de los campesinos y otros trabajadores rurales estén empleados en el sector no estructurado, y por lo tanto no gocen de la protección de los convenios de la OIT, y que en ningún instrumento internacional de derechos humanos se reconozca expresamente su necesidad de tener acceso seguro a los recursos productivos, como la tierra, las semillas, el riego en pequeña escala, los caladeros de pesca o los bosques. Por lo tanto, es preciso elaborar un nuevo instrumento internacional sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

70. En la actividad paralela titulada "Necesidad de una mayor protección de los derechos humanos de los campesinos" celebrada el 9 de marzo de 2011, el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Olivier De Schutter, estableció cuatro razones principales para aprobar un nuevo instrumento internacional de derechos humanos sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, a saber: es necesario en el marco del derecho internacional; contribuirá a la lucha contra el hambre; es una de las mejores formas de garantizar que la agricultura de subsistencia no sea sustituida por la agricultura industrial; y aumentará el acceso a los medios de producción en las zonas rurales. El Relator Especial también subrayó que la aprobación de una declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales dará mayor visibilidad a los derechos que ya se reconocen en el derecho internacional y facilitará el reconocimiento de nuevos derechos, como los derechos a la tierra, a las semillas y a la indemnización por las pérdidas resultantes de las subvenciones alimentarias otorgadas a los agricultores en otros países.

71. En junio de 2008, después de más de siete años de consultas con las organizaciones que la integran, La Via Campesina aprobó la Declaración sobre los Derechos de las Campesinas y los Campesinos (A/HRC/13/32, anexo) y en 2009 la presentó al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General como respuesta a la crisis mundial de la alimentación⁶⁷. Elaborada por un organismo que reúne a 148 organizaciones de 69 países y, según se calcula, representa a más de 200 millones de campesinos, pequeños agricultores, trabajadores agrícolas, indígenas, campesinas y personas sin tierra de todo el mundo, la Declaración ofrece una base interesante para el reconocimiento de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. En los seminarios celebrados en distintos continentes durante 2010 las comunidades pesqueras expresaron la misma visión⁶⁸. Los diversos grupos de personas que trabajan en las zonas rurales, y en particular los campesinos, los pequeños agricultores, los trabajadores sin tierra, los pescadores, cazadores y recolectores, se han unido para reclamar un mayor reconocimiento de sus derechos en las normas internacionales de derechos humanos.

72. El Comité Asesor está convencido de que la mejor forma de seguir impulsando la protección de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales es mediante la aprobación de un nuevo instrumento, inicialmente una declaración, para promover y proteger mejor estos derechos. Por consiguiente, en el anexo del presente estudio se

⁶⁷ Véase la declaración de La Via Campesina ante la Asamblea General, de 6 de abril de 2009, en www.viacampesina.org.

⁶⁸ Véanse, por ejemplo, las conclusiones del taller sobre el tema "Garantizar pesquerías en pequeña escala sostenibles: Unir la pesca responsable y el desarrollo social", San José, 20 a 22 de octubre de 2010.

propone una declaración sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración aprobada por el Comité Asesor podría constituirse en el modelo del nuevo instrumento que ha de elaborar el Consejo de Derechos Humanos. Su estructura se ciñe a la de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En su artículo 1 se define a los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y se establece que el término puede aplicarse a los agricultores en pequeña escala, los campesinos sin tierra y las familias no agrícolas de las zonas rurales cuyos miembros se dedican a la pesca, las artesanías para el mercado local o la prestación de servicios, y a otras familias rurales de pastores, nómadas, campesinos que practican la agricultura migratoria, cazadores y recolectores, y personas con medios de subsistencia parecidos. En la Declaración se reafirma el derecho a la vida y a un nivel de vida digno (art. 3); el derecho a la libertad de asociación, opinión y expresión (art. 12); y el derecho al acceso a la justicia (art. 13). Además, se reconocen nuevos derechos que podrían fortalecer la protección de los campesinos contra la discriminación. Entre ellos se incluyen el derecho a la tierra y al territorio (art. 4); el derecho a las semillas y al saber y la práctica de la agricultura tradicional (art. 5); el derecho a los medios de producción agrícola (art. 6); el derecho a la información y a la tecnología agrícola (art. 7); la libertad para determinar precios y mercados para la producción agrícola (art. 8); el derecho a la protección de los valores de la agricultura local (art. 9); el derecho a la diversidad biológica (art. 10); y el derecho a la preservación del medio ambiente (art. 11).

VI. Conclusiones

73. Los pequeños agricultores, las personas sin tierra, los agricultores arrendatarios, los trabajadores agrícolas y las personas que viven de las actividades tradicionales de pesca, caza y pastoreo se hallan entre las personas más discriminadas y vulnerables en muchas partes del mundo. Todos los años, miles de ellas son víctimas de expropiación de tierras, desalojos y desplazamientos forzados, situación que podría alcanzar un nivel sin precedentes con el nuevo fenómeno del acaparamiento mundial de tierras. Al mismo tiempo, las comunidades dedicadas a la pesca tradicional se ven cada vez más amenazadas por la industrialización de las actividades de pesca; las personas que viven de la caza por los proyectos de desarrollo; y los pastores, por conflictos con los agricultores relacionados con la tierra y los recursos hídricos. En su conjunto, estas personas constituyen el 80% de los habitantes del mundo que pasan hambre. Solamente las mujeres representan el 70% de las personas que sufren hambre en el mundo; las campesinas se ven particularmente afectadas por el hambre y la pobreza, lo que en gran medida es el resultado de la discriminación en el acceso y el control de los recursos productivos, como la tierra, el agua y el crédito.

74. Para superar esa situación, el Comité Asesor formula las recomendaciones siguientes:

a) Debe prestarse mayor atención a las reformas agrarias que benefician a los pequeños propietarios agrícolas y promueven la seguridad de la tenencia y el acceso a la tierra, en particular para las mujeres.

b) Debe asegurarse una correcta formulación de las políticas públicas, de manera que se atienda a las necesidades de las personas más vulnerables que trabajan en las zonas rurales.

c) Se debe mejorar la aplicación de los instrumentos de derechos humanos que protegen los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas

las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

d) El Consejo de Derechos Humanos debe crear un nuevo procedimiento especial para mejorar la promoción y protección de los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales.

e) El derecho a la tierra debe reconocerse en las normas internacionales de derechos humanos.

f) Debe elaborarse un nuevo instrumento internacional de derechos humanos sobre los derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales y el Consejo de Derechos Humanos debe aprobarlo. La declaración sobre los derechos de los campesinos que ha de aprobar el Comité Asesor (que figura en el anexo del presente estudio) puede servir de modelo. El nuevo instrumento que ha de elaborar el Consejo de Derechos Humanos debe reconocer los derechos consagrados en los demás instrumentos internacionales, a fin de aumentar su coherencia y relevancia. Asimismo, debe reconocer los nuevos derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales, como los derechos sobre la tierra, las semillas y los medios de producción. La elaboración de este instrumento por el Consejo de Derechos Humanos, con la plena participación de los campesinos, los pequeños agricultores, los trabajadores sin tierra, los pescadores, cazadores y recolectores, y todos los demás interesados, sería una de las mejores formas de superar siglos de discriminación contra los grupos de personas más vulnerables que trabajan en las zonas rurales.

Annex

Declaration on the rights of peasants and other people working in rural areas

The Advisory Committee of the Human Rights Council,

Affirming that peasants are equal to all other people and, in the exercise of their rights, should be free from any form of discrimination, including discrimination based on race, color, sex, language, religion, political or other opinion, national or social origin, property, wealth, birth or other status,

Acknowledging that the Universal Declaration of Human Rights, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights and the International Covenant on Civil and Political Rights, as well as the Vienna Declaration and Program of Action, affirm the universality, indivisibility and interdependence of all human rights, civil, cultural, economic, political and social,

Emphasizing that in the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, States have undertaken to take appropriate steps to ensure the realization of the right to an adequate standard of living, including adequate food, and the fundamental right to be free from hunger, notably through the development and reform of agrarian systems,

Emphasizing that according to the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, indigenous peoples, including indigenous peasants, have the right to self-determination and that by virtue of that right they freely determine their political status and freely pursue their economic, social and cultural development, having the right to autonomy or self-government in matters relating to their internal and local affairs, as well as ways and means for financing their autonomous functions,

Recalling that many peasants all over the world have fought throughout history for the recognition of their rights and for just and free societies,

Considering that the current development of agriculture, speculation on food products and large-scale land acquisitions and leases in many parts of the world threaten the lives of millions of peasants,

Considering the increasing concentration of the food systems in the world in the hands of a small number of transnational corporations,

Acknowledging that small-scale peasant agriculture, fishing and livestock rearing can contribute to secure a sustainable food production for all,

Considering that peasants constitute a specific social group which is so vulnerable that the protection of their rights require special measures to make sure that States respect, protect and fulfil their human rights,

Believing that this Declaration is an essential step towards the recognition, promotion and protection of the rights of peasants,

Recognizing and reaffirming that peasants are entitled without discrimination to all human rights recognized in international law,

Solemnly adopts the following Declaration on the Rights of Peasants:

Article 1

Definition of peasants

1. A peasant is a man or woman of the land, who has a direct and special relationship with the land and nature through the production of food or other agricultural products. Peasants work the land themselves and rely above all on family labour and other small-scale forms of organizing labour. Peasants are traditionally embedded in their local communities and they take care of local landscapes and of agro-ecological systems.
2. The term peasant can apply to any person engaged in agriculture, cattle-raising, pastoralism, handicrafts-related to agriculture or a related occupation in a rural area. This includes indigenous people working on the land.
3. The term peasant also applies to landless. According to the UN Food and Agriculture Organization definition, the following categories of people are considered to be landless and are likely to face difficulties in ensuring their livelihood: 1. Agricultural labour households with little or no land; 2. Non-agricultural households in rural areas, with little or no land, whose members are engaged in various activities such as fishing, making crafts for the local market, or providing services; 3. Other rural households of pastoralists, nomads, peasants practising shifting cultivation, hunters and gatherers, and people with similar livelihoods.

Article 2

Rights of peasants

1. All peasants, women and men, have equal rights.
2. Peasants have the right to the full enjoyment, individually and collectively, of all human rights and fundamental freedoms as recognized in the Charter of the United Nations, the Universal Declaration of Human Rights and other international human rights instruments.
3. Peasants are free and equal to all other peoples and have the right to be free from any kind of discrimination in the exercise of their rights, in particular to be free from discriminations based on their economic, social and cultural status.
4. Peasants have the right to participate in the policy design, decision making, implementation, and monitoring of any project, program or policy affecting their land and territories.
5. Peasants have the right to food sovereignty, which comprises the right to healthy and culturally appropriate food produced through ecologically sound and sustainable methods, and the right to define their own food and agriculture systems.

Article 3

Right to life and to an adequate standard of living

1. Peasants have the right to physical integrity, to not be harassed, evicted, persecuted, arbitrarily arrested, and killed for defending their rights.
2. Peasants have the right to live in dignity.
3. Peasants have the right to an adequate standard of living, which includes the right to an adequate income to fulfil their basic needs and those of their families.

4. Peasants have the right to adequate, healthy, nutritious, and affordable food, and to maintain their traditional food cultures.
5. Peasants have the right to consume their own agricultural production and to use this to satisfy their families' basic needs, and the right to distribute their agriculture production to other people.
6. Peasants have the right to safe drinking water, sanitation, means of transportation, electricity, communication and leisure.
7. Peasants have the right to adequate housing and clothing.
8. Peasants have the right to education and training.
9. Peasants have the right to the highest attainable standard of physical and mental health. They have the right to have access to health services and medicine, even when they live in remote areas. They also have the right to use and develop traditional medicine.
10. Peasants have the right to live a healthy life, and not be affected by the contamination of agrochemicals, such as chemical pesticides and fertilisers.
11. Peasant women have the right to be protected from domestic violence, physical, sexual, verbal and psychological.
12. Peasant women have the right to control their own bodies and to reject the use of their bodies for commercial purposes.
13. Peasants have the right to decide about the number of children they want to have, and about the contraceptive methods they want to use.
14. Peasants have the right to the full realization of their sexual and reproductive rights.

Article 4

Right to land and territory

1. Peasants have the right to own land, individually or collectively, for their housing and farming.
2. Peasants and their families have the right to toil on their own land, and to produce agricultural products, to rear livestock, to hunt and gather, and to fish in their territories.
3. Peasants have the right to toil and own unused land on which they depend for their livelihood.
4. Peasants have the right to manage, conserve, and benefit from the forests and fishing grounds.
5. Peasants have the right to security of tenure and not to be forcibly evicted from their lands and territories. No relocation should take place without free, prior and informed consent of the peasants concerned and after agreement on just and fair compensation and, where possible, with the option of return.
6. Peasants have the right to benefit from land reform. Latifundia must not be allowed. Land has to fulfil its social function. Land ceilings to land ownership should be introduced whenever necessary in order to ensure an equitable access to land.

Article 5

Right to seeds and traditional agricultural knowledge and practice

1. Peasants have the right to determine the varieties of the seeds they want to plant.
2. Peasants have the right to reject varieties of plants which they consider to be dangerous economically, ecologically, and culturally.
3. Peasants have the right to reject the industrial model of agriculture.
4. Peasants have the right to conserve and develop their local knowledge in agriculture, fishing, livestock rearing.
5. Peasants have the right to use the agriculture, fishing, livestock rearing facilities.
6. Peasants have the right to choose their own products and varieties, and the ways of farming, fishing, and livestock rearing, individually or collectively.
7. Peasants have the right to use their own technology or the technology they choose guided by the need to protect human health and environmental conservation.
8. Peasants have the right to grow and develop their own varieties and to exchange, to give or to sell their seeds.

Article 6

Right to means of agricultural production

1. Peasants have the right to obtain credit and the materials and tools needed for their agricultural activity.
2. Peasants have the right to obtain technical assistance, production tools and other appropriate technology to increase their productivity, in ways that respect their social, cultural and ethical values.
3. Peasants have the right to water for irrigation and agricultural production in sustainable production systems controlled by local communities. They have the right to use the water resources in their land and territories.
4. Peasants have the right to the means of transportation, drying, and storage facilities for selling their products on local markets.
5. Peasants have the right to be involved in the planning, formulation, and adoption of local and national budgets for agriculture.

Article 7

Right to information

1. Peasants have the right to obtain adequate information related to peasants' needs, including about capital, market, policies, prices and technology.
2. Peasants have the right to obtain adequate information about goods and services, and to decide what and how they want to produce and consume.
3. Peasants have the right to obtain adequate information at the national and international levels on the preservation of genetic resources.

Article 8

Freedom to determine price and market for agricultural production

1. Peasants have the right to prioritize their agricultural production for their families' needs. They have the right to store their production to ensure the satisfaction of their basic needs and those of their families.
2. Peasants have the right to sell their products on traditional local markets.
3. Peasants have the right to determine the price, individually or collectively.
4. Peasants have the right to get fair price for their production.
5. Peasants have the right to get a fair payment for their work, to fulfil their basic needs and those of their families.
6. Peasants have the right to a fair and impartial system of evaluation of the quality of their product, nationally and internationally.
7. Peasants have the right to develop community-based commercialization systems in order to guarantee food sovereignty.

Article 9

Right to the protection of agriculture values

1. Peasants have the right to the recognition and protection of their culture and local agriculture values.
2. Peasants have the right to develop and preserve local knowledge in agriculture.
3. Peasants have the right to reject interventions that can destroy local agricultural values.
4. Peasants have the right to express their spirituality, individually and collectively.

Article 10

Right to biological diversity

1. Peasants have the right to protect, preserve and develop biological diversity, individually and collectively.
2. Peasants have the right to reject patents threatening biological diversity, including on plants, food and medicine.
3. Peasants have the right to reject intellectual property rights on goods, services, resources and knowledge that are owned, maintained, discovered, developed or produced by the local peasant communities.
4. Peasants have the right to reject certification mechanisms established by transnational corporations. Local guarantee schemes run by peasants' organizations with government support should be promoted and protected.

Article 11

Right to preserve the environment

1. Peasants have the right to a clean and healthy environment.

2. Peasants have the right to preserve the environment according to their knowledge.
3. Peasants have the right to reject all forms of exploitation which cause environmental damage.
4. Peasants have the right to sue and claim compensation for environmental damage.
5. Peasants have the right to reparation for ecological debt and the historic and current dispossession of their land and territories.

Article 12

Freedoms of association, opinion and expression

1. Peasants have the right to freedom of association with others, and to express their opinion, in accordance with traditions and culture, including through claims, petitions, and mobilizations, at the local, regional, national and international levels.
2. Peasants have the right to form and join independent peasants' organizations, trade unions, cooperatives, or any other organizations or associations, for the protection of their interests.
3. Peasants, individually or collectively, have the right to expression in their local customs, languages, local culture, religions, cultural literature and local art.
4. Peasants have the right not to be criminalized for their claims and struggles.
5. Peasants have to right to resist oppression and to resort to peaceful direct action in order to protect their rights.

Article 13

Right to have access to justice

1. Peasants have the right to effective remedies in case of violations of their rights. They have the right to a fair justice system, to have effective and non-discriminatory access to courts and to have legal aid.
 2. Peasants have the right not to be criminalized for their claims and struggles.
 3. Peasants have the right to be informed and to legal assistance.
-